

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Villegas y Cantolla, Visitador general de Hacienda; y en nombrar para este empleo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Protasio Gonzalez Solís, que lo es de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Quintín Chiarlone de 20 ejemplares del *Catálogo de la vida*, del que es autor; 10 ejemplares de la *Filosofía química*, de Mr. Adolfo Wirtz, y otros 10 de la *Química aplicada*, del Dr. Stockhardt, traducidas por el mismo señor Chiarlone; D. José María Barnuevo nueve ejemplares del *Discurso sobre el examen de los sistemas penitenciarios*; D. Antonio Blanco y Fernandez y D. Justo Serrano de 12 ejemplares de *Elementos de Agricultura*, de los que el primero es autor y el segundo editor; y D. Juan Quirós de los Rios de cuatro ejemplares del *Curso completo de latín*, y otros cuatro del *Discurso apologético de la instrucción y de la segunda enseñanza*, de los que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por este rasgo de ilustración y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia participa á este Ministerio en varios telegramas de ayer que á las nueve y media de la mañana mandó romper el fuego de la artillería contra los insurrectos; que los proyectiles cayeron todos en los barrios donde se hallaba el grueso de los sublevados; que cuatro columnas de ataque, dos mandadas por dicho Capitan general y segundo Cabo y dos por el General Alaminos, se dirigieron á tomar la parte de la población desde la puerta de San Vicente á la de la Trinidad, y que á las cuatro de la tarde la insurrección estaba vencida. El titulado Directorio, Alcaldes y Jefes fugitivos; las armas de los sublevados arrojadas por las calles; las tropas ocupando las principales posiciones, y discurriendo tranquilamente por la población el vecindario, dando vivas á S. A. y á las tropas.

Precedentes de los distritos de Aragón, Cataluña y Castilla la Nueva estaban acabando de llegar más refuerzos hasta el completo de 30 batallones de todas armas é institutos, además de la correspondiente caballería y artillería, á fin de hacer frente á todas las eventualidades y más fácil y rápido el ataque para evitar la efusión de sangre, como así ha sucedido; pues en el corto combate de ayer sólo resultaron dos soldados muertos y un Oficial y seis individuos heridos.

Algunos de dichos batallones recibieron ayer mismo orden de volver á los puntos de sus respectivas guarniciones.

Las partidas de Palloch y Bertomeu, que habían entrado en Alcoy, evacuaron la ciudad en la noche del 15 al saber la aproximación de las tropas. Ayer fué ocupada dicha población por la columna del Teniente Coronel Arrando, restableciéndose por completo la tranquilidad. Los sublevados dieron libertad á la mayor parte de los presos de la cárcel, y comieron algunas vejaciones.

Fuera de pequeños y ya insignificantes restos de las partidas insurrectas y de la situación de Béjar, que seguía siendo la misma, reina completa tranquilidad en toda la Península.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

ALBACETE 16 de Octubre, á las cinco de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Presentado en este momento el nuevo Ayuntamiento de la capital nombrado por mí, me encarga significar su adhesión completa y absoluta á los principios políticos que simboliza el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, al cual ofrecen su decidido apoyo, resueltos á combatir todo desorden que tienda á perturbar la paz pública, á oponerse á la decisión soberana de las Cortes, á menoscabar el principio de autoridad y á comprometer de cualquier modo la existencia de nuestras libertades.»

IDEM 16 de Octubre, á las ocho y veinte minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Gobernador, Diputación y Ayuntamiento de la capital felicitan cordialmente al Gobierno y á nuestro valiente ejército por el glorioso triunfo sobre los insurrectos de Valencia.»

AVILA 16 de Octubre, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La feliz terminación de los sucesos de Valencia se ha recibido en esta capital con el mayor entusiasmo. En este momento se acercan á mi despacho comisiones de la Diputación y Ayuntamiento, Juez, Fiscal y muchas personas notables de la población para que á su nombre transmita al Gobierno la felicitación más sincera y expresiva, elogiando todos la conducta digna y patriótica del valiente ejército español, que ha sabido probar una vez más ser fiel sostenedor del orden y la libertad. Tranquilidad completa.»

BADAJOS 16 de Octubre, á las diez de la noche.—El Secretario del Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido con satisfacción inmensa el parte de la rendición de Valencia, que se publica en este instante en el *Boletín extraordinario*. Internados los emigrados de Elbas. Sin más novedad.»

CORUÑA 16 de Octubre, á las siete de la noche.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Recibida la noticia de V. E. de los sucesos de Valencia, por cuyo satisfactorio resultado felicito á V. E. con efusión en nombre de cuantos componen el ejército de este distrito.»

CUENCA 16 de Octubre, á las seis y cuarenta y dos minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Envío á V. E. la más entusiasta y ardiente felicitación por la rendición de Valencia.»

«El ejército se ha cubierto de gloria en esta breve campaña, que ha evidenciado su bizarria é indomable valor. Dignese V. E. aceptar, á nombre del noble y sufrido ejército que tan hábilmente ha dirigido, el testimonio de profunda consideración.»

IDEM 16 de Octubre, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La rendición de Valencia, último baluarte de la insurrección republicana, ha producido en esta ciudad una impresión de entusiasmo y alegría.»

GRANADA 16 de Octubre, á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama de V. E. sobre la rendición de los insurrectos de Valencia. Veré al Capitan general ahora para acordar su publicación en el *Boletín extraordinario*. Tengo el honor de felicitar al Gobierno de S. A. por el triunfo obtenido y que acaba con la sublevación demagógica. Tranquilidad.»

HUESCA 16 de Octubre, á las siete y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«No ocurre novedad. Sirvase V. E. admitir mi respetuosa felicitación al Gobierno por la terminación del conflicto y rendición de los sublevados de Valencia.»

OVIEDO 16 de Octubre, á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador y Presidente de la Diputación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial, impulsada por su patriotismo, felicitó con entusiasmo al Gobierno por la sublevación de Valencia, que felizmente pone término á una lucha lamentable, devolviendo al país el sosiego, y garantizando el desenvolvimiento de los principios salvadores de la revolución de Septiembre.»

RIOSECO 16 de Octubre, á las una y diez minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento nuevamente constituido, en su primera sesión de este día, ha acordado se manifieste á V. E. que está resuelto á prestar su leal y decidido apoyo al Gobierno de S. A., condenando la conducta de los insurrectos y demagogos.»

SANTANDER 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se ha recibido con singular júbilo por el pueblo y corporaciones populares el telegrama que anuncia la rendición de los insurrectos de Valencia.»

«Felicito á V. E. y al Gobierno por un acontecimiento que asegura la tranquilidad y el orden.»

IDEM 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y ocho minutos de la noche.—La Diputación provincial al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial ha oído con satisfacción el telegrama que en sesión pública acaba de leer el señor Gobernador de la provincia, y al felicitar al Gobierno de S. A. por el restablecimiento del orden en Valencia y en los demás puntos de España, hace sinceros votos por que la sangre que se ha derramado en la expresada capital sea la última que se vierta por discordias civiles.»

SEVILLA 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Publicado en el *Boletín extraordinario* el parte de la rendición de Valencia. Gran satisfacción y júbilo en los amantes del orden y la libertad. Felicito sinceramente al Gobierno.»

TOLEDO 16 de Octubre, á las nueve y catorce minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama de V. E. el Excmo. Diputación me encarga ruegue á V. E. haga presente al Gobierno la satisfacción con que he visto la rendición de los insurrectos de Valencia, y en nombre mio y de la expresada corporación reitero á V. E. las protestas de nuestra adhesión y de nuestra decidida cooperación para el sostenimiento del orden y el afianzamiento de la libertad.»

TUDELA 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«El Ayuntamiento, Comité monárquico-democrático y Jefe de Voluntarios felicitan al Gobierno por el completo triunfo que ha obtenido sobre los insurrectos de Valencia, y la energía que en todas partes ha desplegado para conservar ineluctables los principios proclamados por la revolución y la Constitución promulgada por la soberanía de las Cortes Constituyentes. Loor eterno al Ministro que ha dirigido las operaciones y valiente ejército que las ha llevado á cabo!»

VITORIA 16 de Octubre, á las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito á S. A. el Regente del Reino, al Presidente del Consejo de Ministros y al Gobierno todo por el triunfo conseguido en Valencia, cuya noticia llena de gozo á todos los ciudadanos amantes de la Constitución y del orden.»

VIVERO 16 de Octubre, á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Este país, agradecido y satisfecho, felicita al Gobierno y al ejército por la dominación de la insurrección cubana y por su definitivo triunfo sobre la desenfrenada demagogía republicana reconcentrada en Valencia, y ofrece su decidido apoyo para el sostenimiento del orden como garantía de la libertad.»

ZARAGOZA 16 de Octubre, á las ocho de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Completa tranquilidad.

«Felicito á V. E. por la gloriosa solución de los sucesos de Valencia.»

ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 43.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

OCEANO ATLÁNTICO (BRASIL).

Faro flotante de la entrada del río Parú.

Este buque-faro, anunciado en el *Aviso* núm. 1.º, de 17 de Marzo, ha variado de posición.

Hoy se encuentra fundado en 27 metros de agua, 43 millas próximamente del cantil del bajo Braganza. Desde él se marcan la punta de la isla Tajoca al S. 40º E., y la punta Curzua al S. 47º E.

Los buques que vayan del Este, desde el momento que marquen el faro flotante al E. gobernarán sobre él, y pasando por su parte Norte harán rumbo al SO. en seguida. Demoras verdaderas. Variación en 1869, 1º 30 NO.

MAR ADRIÁTICO.

Faro de Punta Amica y puerto Zara (Dalmacia).

El 22 de Julio de 1869 se ha encendido un nuevo faro en Punta Amica, cerca de Zara.

Luz fija blanca. Alceance ordinario, 9 millas.

Latitud 44º 7' 40" N., y longitud 21º 24' 36" E.

Elevación sobre el nivel del mar, 916 metros.

Aparato dióptrico montado sobre una columna de hierro, con escalera exterior, todo de color verde.

El mismo día se han encendido los colores de las luces de los dos faros del puerto de Zara, dejándolas rojas hacia el mar y blancas en dirección del puerto.

Faro del puerto Curzula.

Desde el 1.º de Julio de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la cabeza del muelle grande del puerto de Curzula.

Luz fija blanca.—Alceance ordinario, 5 millas.

Elevación sobre el nivel del mar, 42 metros.

La luz está colocada sobre un candelabro metálico.

Viniendo del NO. se ve la luz desde que se dobla la punta de San Giovanni, y viniendo del Sueste cuando se está entre Orebie y la Madonna Grande de Sabioncello.

COSTA DE IRLANDA.

Faro del puerto Erin (isla Man).

El 23 de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la extremidad exterior del abra del nuevo rompeolas, situado en la costa Oeste de la isla de Man.

Luz fija verde, 762 metros sobre el nivel del mar á marea alta.

Alceance en tiempo despejado, 3 millas.

Al entrar en el puerto se dejará la luz á estribir. Esta luz irá avanzando hacia fuera con la obra.

MAR DEL NORTE.

Faro de Puerto Dragör (Sund, Dinamarca).

El 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la extremidad de la escolera Norte de dicho puerto.

Luz fija roja.—Alceance, 2 millas.

No se encenderá en Mayo, Junio y Julio, ni cuando los hielos tierran el paso. Se verá desde el SSO. al NNE. por el Oeste.

Madrid 30 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Francisco Chacón.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Pedro Lopez Juiz, en concepto de apoderado de D. Mariano Zaera, arrendatario de las rentas del clero y del Estado por frutos del año de 1859 en varios pueblos de la provincia de Lugo, demandante, representado por el Licenciado D. Joaquín Peña y Failde, y la Administración general del Estado, demandada, á quien representa el Ministerio fiscal, sobre revocación de la real orden de 16 de Julio de 1867, que fijó los precios á que dicho arrendatario debía cobrar el cañado de vino en algunos pueblos en que no le habían pagado en especie por falta de cosecha:

Resultando que adjudicados en pública subasta, y con la aprobación de la Dirección del ramo, á Don Mariano Zaera los arrendamientos de las rentas forales del clero y del Estado por frutos de 1859 de los Ayuntamientos de Monforte, Chantada, Carballedo, Pantón y Savinés, de la provincia de Lugo, no habiendo podido cobrar en especie de la mayor parte de los contribuyentes las del vino por falta de cosecha, se expidieron los debidos apremios contra los morosos, con asentimiento del arrendatario, de que al hacerse el cobro en metálico se le liquidase á razón de 74 rs. el cañado de vino, no obstante de que él había vendido á 90 rs. el que algunos le pagaron:

Resultando que algunos contribuyentes acudieron en queja al Gobernador de la provincia contra dicho apremio, solicitando que fijase el precio medio en que debía pagarse el cañado de vino al arrendatario; y pedida informe al Consejo provincial, manifestó, con vista de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, en las que constaba que el precio del vino había sido en la época en que debió hacerse el pago de 20 á 30 rs. en Carballedo; y 25 á 30 en Chantada, que debía fijarse por tipo el de 35 rs. cañado para Chantada y 30 para Carballedo; y el Gobernador, de acuerdo con este dictamen, resolvió en 20 de Junio de 1860 que los contribuyentes pagasen en dinero á los precios designados por el Consejo provincial:

Resultando que contra este acuerdo acudió el arrendatario á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Julio siguiente con la pretensión de que se dejase sin efecto la precitada resolución del Gobernador, y se declarase que tenía derecho á cobrar de los deudores á razón de 101 rs. por cañado de vino en Chantada y Carballedo, y de 85 en Monforte y demás Ayuntamientos, como precio equivalente al de 12 y 10 cuartos cuartillo á que respectivamente se había vendido el vino; y en el caso de que se quisiera hacer alguna rebaja á los deudores, fuese por cuenta del Estado, devolviéndole esta la suma equivalente de lo que había pagado al Tesoro; y como fundamento de dicha solicitud acompañó testimonio de una información recibida á su instancia en el Juzgado de Hacienda de la provincia, en la que manifestaron 17 testigos que el vino del país se vendió por término medio á los precios que el arrendatario decía; acompañó también los *Boletines oficiales* que expresan los precios medios que tuvo en los mercados, y por último los certificados de visita referentes al cobro de vino en especie que dicho arrendatario había hecho en varios pueblos:

Resultando que la expresada Dirección, en vista de estos datos y de conformidad con el Negociado y con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y con el propósito de conciliar los intereses encontrados del arrendatario y de los deudores, fijó en resolución de 5 de Octubre del mismo año como precio medio el de 60 á 70 rs. cañado, encargando al Gobernador que dentro de estas sumas señalase prudentemente el que tuviera por conveniente; y el expresado Gobernador, después de oír al Consejo provincial, acordó en 16 del mismo mes de Octubre de 1860 que el precio fuese el de 40 rs. cañado en el partido de Monforte y 45 en el de Chantada:

Resultando que contra esta disposición se alzó el arrendatario, dirigiendo repetidas instancias á la Dirección general del ramo quejándose de que el Gobernador de Lugo no cumplía los acuerdos de la Superioridad, y en su virtud la Dirección repitió su acuerdo de 5 de Octubre en otros 6 de Abril de 1861 y 28 de Octubre de 65; y en vista de estas nuevas órdenes, acordó dicho Gobernador en 4 de Enero de 1866 que el tipo para dicho cobro fuese el de 70 rs. cañado, tanto para el partido de Monforte como para el de Chantada:

Resultando que el mismo Gobernador suspendió la ejecución de esta providencia en virtud de reclamaciones hechas por algunos Ayuntamientos y varios deudores, al propio tiempo que la Diputación provincial de Lugo dirigió en 9 de Febrero de 1867 una exposición al Ministerio de Hacienda pidiendo se dejaran sin efecto las resoluciones tomadas sobre designación de precios para el cobro de la renta del vino, y que el arrendatario la reclamase en los Tribunales competentes, caso de no admitir los precios que fijaron los respectivos Ayuntamientos; elevando también el contrastista al mismo Ministerio multitud de instancias pidiendo la pronta resolución del expediente en el sentido que tenía solicitado:

Resultando que con vista de todo por dicho Ministerio, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó real orden en 15 de Julio de 1867 desestimando las reclamaciones del arrendatario y confirmando el acuerdo del Gobernador de 16 de Octubre de 1860, por el cual se fijaron los precios de 40 á 45 rs. cañado para la percepción de las rentas del vino por frutos en 1859:

Resultando que D. Pedro Lopez Juiz, en concepto de apoderado general de dicho D. Mariano Zaera, dedujo demanda ante el Consejo de Estado en 12 de Febrero de 1868 con la solicitud de que, revocando

dose dicha real orden, se declarase subsistente la providencia del Gobernador de Lugo de 4 de Enero de 1866, en que se fijó el precio de 70 rs. por cañado de vino, y al efecto alegó que habiendo sido aceptado el contrato á suerte y ventura, así como él no podía pretender indemnización en ningún caso imprevisto, tampoco podía la Administración limitarse á los derechos que le transmitió de cobrar las rentas en especies y en su defecto á metálico según los precios corrientes en la época y lugar en que debía hacerse la cobranza, porque sólo de este modo era igual para ambas partes el riesgo y ventura: que para fijar los precios á que había de cobrar el vino no podían aceptarse los designados por los Ayuntamientos en sus certificaciones, porque además de ser estas inexactas se contrastan á tiempos posteriores al en que debió tener lugar la cobranza del vino: que si bien pudiera ser justo que el contrastista haya de sujetarse á las reglas generales del derecho y jurisprudencia del país, esto sería únicamente en cuanto á las formas y condiciones no expresadas en el contrato; pero de ningún modo en lo que está explícitamente expresado en él: que la obligación de los contribuyentes á pagar la renta en especie sólo puede suplirse pagando su importe al mismo precio que tuvo en la época y lugar en que debieron pagarla, según la ley 8.ª, tit. 1.º, libro 5.º, y la jurisprudencia constante; que la real orden que impugnaba esta expedida con exceso de atribuciones, y es por lo tanto contraria á lo prevenido en los artículos 12 y 84, caso 3.º de la ley para el gobierno de las provincias; y por último, que asistiendo título y acción ejecutiva, como subrogado en los derechos de la Hacienda pública, no ha debido suspenderse el cobro, sino ejecutarse; y si los deudores se creían agraviados y querían reclamar, debían haber comenzado por pagar sus cuotas, como lo verifica la Hacienda cuando recauda por sí misma:

Resultando que el Fiscal contestó solicitando se deje sin efecto la real orden impugnada, y se declarase que la cuestión á que el expediente gubernativo se refiere no es de la competencia de la Administración, y que el demandante use de su derecho donde correspondiere, y en apoyo de esta solicitud expuso que por el contrato celebrado la Administración sólo trató al arrendatario el derecho á cobrar las rentas en especie, facilitándole, como le facilitó al efecto, los memoriales y cuadernos cobratorios necesarios para la cobranza; pero no se estipuló pacto ni condición alguna relativa al pago en metálico para el caso de faltar los precios corrientes; que aun si fuera costumbre del país cobrar en metálico á falta de la especie, debería haberse justificado la costumbre y la existencia de precios oficiales establecidos por disposiciones terminantes ó por la misma costumbre para que el arrendatario debiera respetarla: que en el caso de este pleito tampoco podría seguirse la de aceptar los precios señalados por los Ayuntamientos, porque si faltó la cosecha no era posible dar valor corriente al vino cuando no le hubo en el país, pudiendo además tacharse de parcialidad las certificaciones de los Ayuntamientos: que no existiendo pacto ni reglas obligatorias para conocer los precios equivalentes á las especies que no pudieron entregar los deudores, la Administración no tenía facultades para señalarlos, porque siendo esto una novación en la manera de cumplir el contrato de foro ó censo, no puede hacerse sin el concurso y mutuo acuerdo de los censatarios; y como la Administración no ha cedido más derechos que los que ella tenía, no ha podido fijar por sí sola los precios equivalentes á las especies: que estando en oposición el arrendatario y los contribuyentes, la cuestión afectaba al derecho de propiedad; por lo cual, no habiendo reglas preestablecidas que pudiera aplicar la Administración, debían aquellas ventilarse su derecho en juicio contradictorio en los Tribunales de justicia si el arrendatario lo convenía admitir á ellos; y por último, que tampoco tocaba entender en este asunto al Consejo provincial, como creía el demandante, porque el artículo 83 de la ley para el gobierno de la provincia se refiere á los arriendos celebrados con la Administración provincial, y el de que se trata se celebró con la Administración central, puesto que fué aprobado por la Dirección del ramo, según requisito del contrato:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidoban:

Considerando que á los arrendatarios de rentas del Estado, como subrogados en el lugar de estos, se traspasan todas las acciones y derechos que á la Hacienda competen para la realización de las referidas rentas:

Considerando que, cuando estas consistan en especies, y por falta de cosechas no puedan los pagadores satisfacerlas en las mismas, deben verificarse en dinero al precio corriente en el mercado del punto de la entrega, ó en el inmediato en la época del pago, según se halla repetidamente prevenido por el correspondiente contrato directivo:

Considerando que si bien para la fijación del precio en que deban satisfacerse las especies es práctica en las provincias de Galicia ir á las Municipalidades, esto tiene lugar cuando se trata de rentas forales, y sus acuerdos sólo son obligatorios si el precio imputado ó designado se halla conforme con el de los mercados:

Considerando que de los *Boletines oficiales* que ha presentado el demandante resulta que el precio del vino en la época y punto donde debía percibir las rentas que se les arrendaron fué el de 32 rs. la arroba, ó sea el de noventa y tantos el cañado:

Considerando que este dato oficial é irreversible se halla corroborado con los valores fijados á la mencionada especie por el Consejo y Comisaría de Guerra de la ciudad de Lugo para la regulación y abono á los pueblos de los suministros hechos á las tropas:

Considerando que no puede alegarse contra el valor de esta acabada prueba que el precio fijado en los *Boletines* es el que tuvieron los vinos de Castilla, puesto que de la información practicada á instancia del demandante aparece que los del país, como de mejor calidad y más apetecidos, se vendieron en la indicada época á 42 cuartos el cuartillo, que equivale á más de 100 rs. el cañado:

Y considerando, finalmente, respecto á la petición del Ministerio fiscal, que habiéndose admitido la demanda por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, esta decisión es irrevocable según el artículo 12 del real decreto de 19 de Octubre de 1860:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que D. Pedro Lopez Juiz tiene derecho á percibir de los pagadores de las rentas de vino correspondientes al año de 1859, que le fueron arrendadas, 70 rs. por cañado en equivalencia de la especie, según lo acordó el Gobernador de Lugo en 4 de Enero de 1866, con cuya providencia se conformó; y dejamos por lo tanto sin efecto la real orden de 16 de Julio del mismo año, contra la cual se ha interpuesto el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda y certificación de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montolio y Collantes.—Luciano Baxta.—Ignacio Vicié.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidoban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 2 de Octubre de 1869.—Licenciado Manuel Aragoneses.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el suprimido Tribunal de Comercio de esta plaza y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por la casa-comercio Julian hermanos con D. Dionisio Trompeta sobre pago de 9.894 escudos:

Resultando que en 23 de Marzo de 1867 la casa-comercio Julian hermanos dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de esta plaza contra D. Dionisio Trompeta para que se le condenase al pago: primero, de 46.913 reales, importe de la deuda que el mismo había reconocido en acto de conciliación; segundo, del déficit que resulta entre esta cantidad y la de 98.615 rs. que constituyen el saldo efectivo á favor de la casa demandante; y tercero, al de los intereses correspondientes á ambas sumas desde que el deudor se había constituido en mora:

Resultando que al contestar la demanda D. Dionisio Trompeta pretendió se le absolviera de ella, manifestando estar dispuesto á entregar lo que realmente resultara adeudar á la casa demandante; y que al alegar con vista de las pruebas, expuso por otro lado que no cabiendo ya duda de la cantidad que restaba por consecuencia de los suministros de generos hechos por la casa Julian hermanos, y no queriendo referirse en su poder ni un sólo instante, hacia presentación de su importe, consistente en la cantidad de 47.513 rs., y pidió se hubiera por presentada y dispusiera lo conveniente con arreglo á las leyes:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Tribunal de Comercio dictó sentencia en 5 de Mayo de 1868 condenando á D. Dionisio Trompeta á pagar á la casa-comercio Julian hermanos la cantidad de 47.513 reales, para lo cual se pondría á disposición de aquella la que había consignado, y absolvió al D. Dionisio del déficit que resulta entre la mencionada cantidad y la de 98.615 rs. que igualmente le reclamó la representación de Julian hermanos en el segundo extremo de su demanda:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por Julian hermanos, y sustentada la instancia, la Sala primera de la Audiencia dictó sentencia en 3 de Abril último confirmando con las costas la apelación. Resultando que notificada dicha sentencia á los Procuradores de las partes en el día del repudio más de Abril, el de Julian hermanos en 22 del mismo, acompañado poder especial, interpuso recurso de injusticia notoria, fundado en la infracción de varias disposiciones legales que dice:

Resultando que la mencionada Sala primera, por providencia de 7 de Mayo próximo pasado, de la que Julian hermanos apeló para ante este Tribunal Supremo, declaró no haber lugar á la admisión del recurso de injusticia notoria interpuesto por los mismos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutiérrez de los Rios:

Considerando que los pleitos y causas pendientes en los Tribunales de Comercio al publicarse el decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre último sobre unificación de fueros, que ya es ley, deben, según lo prevenido en la disposición cuarta de las transitorias que el mismo establece, continuar sustanciándose con sujeción á las leyes anteriores hasta que termine la instancia en que se encontraron, ajustándose al procedimiento en las subsiguientes, conforme á lo ordenado en el art. 41 del referido decreto, á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esta no reconoce el recurso de injusticia notoria expresamente suprimido además por los pleitos de comercio por el art. 45 del dicho decreto, que concede en su lugar el de casación en los casos y en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil lo establece:

Considerando que sentenciado en 3 de Abril anterior por la Sala primera de la Audiencia territorial la apelación interpuesta por Julian hermanos, que era la única pendiente al publicarse el decreto de unificación de fueros, que ya es ley, y que el antiguo procedimiento especial concilió con el nuevo, dentro del cual no cabe el recurso de injusticia notoria:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que en 7 de Mayo último dictó la Sala primera de la Audiencia de este territorio, á la que se devuelvan los autos con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutiérrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Gutiérrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Considerando que a pesar de las repetidas gestiones hechas por el Tribunal no ha conseguido traer a este expediente la real orden, único y legítimo fundamento del pago en que se dispusiera ó aprobase la asignación de los 6.000 rs. á D. Matías Aguilari y Martínez como Juez subdelegado del fondo pío benéfico.

Considerando que las observaciones expuestas en apoyo de su abono podrían cuando más servir de base á pretender del Gobierno supremo la resolución que estimase justa; pero nunca para que el Tribunal dictara una medida aprobatoria que estaría en oposición con una medida aprobatoria que en materia de contabilidad le están trazados en las instrucciones vigentes y en su ley y reglamento orgánicos.

Considerando que los herederos del Depositario Don Juan de Ossuna no han justificado la aplicación ni entrega al Tesoro de los 4.915 rs. 72 cént. que quedan existentes en esta cuenta, bien presentando la del año siguiente donde debía figurar cargada dicha cantidad que fué el objeto del reparo tercero, bien remitiendo la carta de pago que acreditase su ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que se dirigió el reparo cuarto.

Considerando que la situación aflictiva en que se encuentra la familia del citado Depositario por consecuencia de otras obligaciones y alcances que han tenido que cubrir procedentes de la Administración de Espolios y Vacantes de la misma diócesis que aquel desempeño, única razón que alegan sus herederos para no haber hecho el reintegro de los 4.915 rs. 72 cént., no excluye á estos de la responsabilidad consiguiente á la falta de la expresada suma.

Y considerando, por último, que en la instrucción de este expediente se han llenado todos los trámites y requisitos que establecen la ley y el reglamento orgánicos del Tribunal.

Callamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 4.915 rs. 72 cént., ó sean 491 escudos 878 milésimas, á que se refieren los reparos tercero y cuarto ocurridos en esta cuenta, condenando á su reintegro á D. José de Ossuna y demás herederos del Depositario D. Juan de Ossuna, y á la de 6.000 rs., ó sean 600 escudos, de que trata la primera parte del reparo segundo, contra los herederos de D. Matías Aguilari y Martínez, Juez Subdelegado que fué del fondo pío benéfico de la diócesis de Santa Cruz de Tenerife, quedando hasta tanto en suspenso la aprobación de la presente cuenta.

Asimismo debemos declarar y declaramos sobreseida

la segunda parte del reparo segundo y solvente el primero, pasándose á la Sección primera la correspondiente hoja de carga del ingreso en la Caja de la Administración económica de Canarias de los 1.140 escudos á que aquel se contrae, para que la tenga presente la mesa respectiva al examinar la cuenta de Rentas públicas de la misma provincia del primer trimestre del actual año económico.

Síguense dos certificaciones de este fallo, las cuales se remitirán al Sr. Ministro. Letrado de esta Sala para que proceda al tenor de lo dispuesto en el lit. 1.º de la ley orgánica por cada una de las responsabilidades que quedan declaradas.

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á los interesados, y vuelva después el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 30 de Setiembre de 1869.—Manuel de Moradillo.—José Paríñas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Paríñas, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó se una copia al expediente de la cuenta y se notifiquen á las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid á 7 de Octubre de 1869.—Es copia.—Sañahaja.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circular.

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de Sevilla lo que sigue: «Visto el expediente instruido acerca de si debe incluirse en el adeudo de una partida de pasamanería y varias piezas de ropa hecha bordadas que presentó al despacho en esa Aduana la casa García Ramirez y compañía, con declaración número 2.634, el peso de las cajas de cartón en que venían colocadas, y si á la ropa hecha y bordada debe imponerse el 50 por 100 sobre el total de los derechos de los tejidos y del 80 por 100 del bordado, esta Dirección general ha resuelto prevenir á V. S.:

1.º Que no se incluyan en el peso de la pasamanería ni en el de la ropa hecha el de las referidas cajas de cartón, las que adeuntarán por la partida 300 del Arancel vigente.

2.º Que el 50 por 100 de recargo por la parte del bordado deba ser sobre el derecho de los tejidos, y el 80 por 100 por la mano de obra de la ropa hecha debe ser sobre el total de los dos derechos anteriores; de modo que siendo de tejido de lana, sencillo bordado correspondiente á la partida 143 la prenda de que se trata, el derecho de cada kilogramo será 45 rs.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL, Reales. Cénts. Includes sections for CREACIONES, DEUDA SIN INTERES DEL PERSONAL DEL TESORO, CAPITALS RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS, INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS, OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES. 1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table showing financial data for 'EMISIONES POR CREACIONES' with columns for 'Conceptos', 'BAJAS', and 'CREDITOS EMITIDOS'. Includes items like 'Indemnización por venta de Bienes de 80 por 100 de Propios', 'Títulos', 'Documentos antiguos no recogidos', etc.

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table showing financial data for 'EMISIONES POR CONVERSIONES' with columns for 'BAJAS', 'CREDITOS EMITIDOS', and 'AMORTIZACION DEFINITIVA'. Includes items like 'Renta consolidada 3 por 100 interior', 'Idem de corporaciones civiles', etc.

3.º Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table showing financial data for 'AMORTIZACION DEFINITIVA' with columns for 'CAPITALES', 'INTERESES', and 'TOTAL'. Includes items like 'Renta consolidada del 3 por 100', 'Idem diferida del 3 por 100', 'Acciones de carreteras', etc.

Madrid 6 de Octubre de 1869.—Juan Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º Esta Dirección general ha acordado destinar la séptima colección de libros que han de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige la Guardia D. Cipriano Gude, como prueba del aprecio con que la Dirección general de Instrucción pública ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 14 de Octubre de 1869.—Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- List of books and educational materials for sale, including 'Silabario aprobado por el Gobierno', 'Silabario metódico', 'Romances populares', 'Gramática de la lengua castellana', 'Derecho romano', 'Geografía', etc.

Coleccion de trozos escogidos, por id. Segunda edición.

- Extensive list of books for sale, including 'Gramática italiana', 'Elementos de Aritmética', 'Tratado de Geometría elemental', 'Manual de Historia natural', 'Elementos de Física', 'Programa de Física y Química', 'Elementos de Química', 'Noções de Lógica', 'Programa explicado de Psicología y Lógica', 'Compendio de la Historia del Derecho romano', 'Elementos de Economía política', 'Derecho criminal', 'Manual del Sangrador', 'Gramática de la lengua castellana', 'Elementos de Gramática castellana', 'Compendio de Gramática castellana', 'Compendio de Gramática castellana y análisis lógica', 'Breve tratado de Ortografía', 'Noções de Geografía', 'Compendio de Geografía', 'Breves nociones de Geografía astronómica', 'Programa de Geografía elemental', 'Breves nociones de Geografía astronómica, física y política', 'Resumen poético de la Historia de España', 'Diccionario de la niñez', 'Educación de los hijos', 'El Evangelio de los niños', 'Perla poética', 'La guía del niño', 'El protector de los niños', 'El espejo de las niñas', 'El amigo de los niños', 'Lecciones litográficas', 'Arte de Gramática latina', 'Gramática latina y castellana', 'Manual de clásicos latinos y castellanos', 'Ollendorff reformado', 'Nueva y sencilla Gramática griega', 'Manual práctico de la lengua griega', 'Gramática griega', 'Nueva Gramática griega', 'Compendio de Gramática francesa', etc.

seiscientos proposiciones en el espacio de 15 minutos, pasadas las que no se admitirán más, procediéndose a la apertura y lectura de las que hay por su orden de numeración, tanto de las de las plazas de las plazas de las plazas respectivas, que serán devueltas o no a los interesados, en las proposiciones que no se acepten, reservándose el Notario únicamente la de aquélla cuya proposición sea aceptada como más beneficiosa para poderse extender el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosa, se abrirá una nueva licitación y se dará un tiempo que designe el Administrador para que las partes interesadas se reúnan y se acuerde si se continúa con la licitación entre el número de personas que se acordó en el remate a que el plico que tenga número de proposición anterior a los demás contenidos.

13. La carta de pago del plico a quien se adjudica provisionalmente la subasta obra en el expediente hasta tanto que, presentando certificación de los directores de los establecimientos que acredite su fiel cumplimiento durante el primer mes, presente elguardo de quedar en la Depositaria como fianza definitiva el importe del suministro del mismo.

14. Este contrato es a suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, a menos que el artículo del suministro fuese gravado con algún impuesto, en cuyo caso se formaría el oportuno expediente para la resolución que procediera.

15. Si el contratista no hiciera las entregas de jabón cuando y como se le pide para el servicio de los establecimientos, ó el género entregado no reúna las condiciones del contrato, se procederá a comprar el que se necesite de otro que las reúna, tomando su importe de la fianza definitiva, que se pondrá inmediatamente en metálico.

16. En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiere las cantidades que se desmembraron de su fianza y llegara a disimular esta en la vida, podrá la Dirección general reintegrarse el dinero, quedando aquel responsable con su fianza y bienes a sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión del contrato; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y según lo dispuesto en el art. 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1892.

17. Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador de este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 21 del corriente mes, a la una y media de su tarde. El plico de condiciones se halla de manifiesto a los licitadores en ambos puntos.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Director general, Mariano Ballester. —3

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con rebaja del 20 por 100 del precio de su tasación, el arrendamiento de la dehesa de Cabezadilla de Acedo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 21 del corriente mes, a la una y media de su tarde. El plico de condiciones se halla de manifiesto a los licitadores en ambos puntos.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de su tasación, la dehesa de la Alhóndiga, perteneciente a la Acopiada de Jerama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 21 del corriente mes, a la una y media de su tarde. El plico de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de su tasación, la dehesa de la Alhóndiga, perteneciente a la Acopiada de Jerama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 21 del corriente mes, a la una y media de su tarde. El plico de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con rebaja del 20 por 100 de su tasación, el aprovechamiento de los pastos del Sotillo de Ontigola y Cabezadas, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 21 del corriente mes, a la una y media de su tarde. El plico de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos a los licitadores.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a pública subasta el arriendo por tiempo de un año de los ocho partidos de caza menor del coto del Lomo del Grullo, perteneciente a la Alcaldía de Sevilla. El doble y simultáneo remate tendrá lugar en el día 23 del corriente, a las dos de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Por acuerdo de esta Dirección general se venden en pública subasta los granos existentes en el coto del Lomo del Grullo, pertenecientes a la Alcaldía de los Alcázaros de Sevilla. El doble y simultáneo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la referida Alcaldía de Sevilla el día 23 del corriente, a las dos de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Octubre.

Número	NOMBRES.	Destinos.
326	Angel Gonzalez	Astudillo.
327	Angela Domínguez	Zamora.
328	Antonio Cascales	Valdemora.
329	Bonito Zuerquera	Santander.
330	Benito Sanz	Yanguera.
331	Concepcion Montoro	Avila.
332	Camila Coello	Habana.
333	Camilo Lopez	Canamero.
334	Cristóbal Motos	Mallén.
335	Carmen Almansa	Zamora.
336	Dolores Perez y Camacho	Córdoba.
337	Eleanora Sierra	Villanueva.
338	Isidoro Bico	Tortosa.
339	Juan de Aguirre	Salas de G.
340	José Vicente Lopez	Barcelona.
341	José de P. Blanco	Malaga.
342	Joaquín Fernández	Zaragoza.
343	Juana Marina	Algete.
344	Miguel G. y Ambite	El Viso.
345	Micaela Hernández	Salamanca.
346	Manuel Morán del Pozo	Tamameza.
347	Maximo Pinedo	T. subterráneo.
348	Margarita Román	Navalvil. Pusa.
349	Manuel Rodríguez	Cavite.
350	Manuel Barco	Carabanchel.
351	Mariano Parra	Burgos.
352	Mariano García	Navalvil. Pusa.
353	Pedro Mateos Piedra	Burgos.
354	Pedro M. del Campo	Zaragoza.
355	Ramon Perez	Carabanchel.
356	Ramon Dominguez	Carabanchel.
357	Silvestre Hara	Chinacona.
358	Tatarnia de Rojas	Sonseca.
359	Tomás Gil	Manzanera.
360	Terresa Ramos	Soria.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Inspector jefe, Juan Moratilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA del día de ayer, número 288, el anuncio para la subasta del suministro de carne de vaca y certero con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se

procederá al conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 25 del actual, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle de S. Francisco, núm. 1.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Secretario interino, C. Puzá.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 24 del corriente mes se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administración económica y Ayuntamiento de Torres para arrendamiento de los pastos que contiene una tierra de 200 fanegas, titulada las Cuevas y Castillejos, por término de seis meses y 80 escudos de renta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarse las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Sección primera.—Negociado 1.º

Por acuerdo de la Junta de 13 de Julio último se han constituido en depósito en la Caja general 8.000 rs. nominales en cuatro obligaciones de ferro-carriles por el término de un año, a contar desde 20 de Enero próximo, para responder del extraviado de la carpeta de 27 de Junio de 1892, con la cual D. Francisco Antonio Rucabado solicitó la liquidación de un juro perteneciente al Sr. Conde de Humañes.

La que se anuncia al público a fin de que si alguna persona tuviere la referida carpeta se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1899.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de 9 de Julio último se han constituido en depósito en la Caja general por el término de un año, contado desde el 14 de Mayo anterior, de la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidada de rs. 333.344.924 céntimos, y 23.100 rs. 3 céntimos en títulos de igual Deuda a favor de los patronos de la obra pia fundada por D. Pedro Francisco Paggi en el Conservatorio de San Fructosero en San Martín de Albano de Génova para garantir el extraviado de una carpeta de resguardo, núm. 6.588, fecha en esta capital en el año 1837, con el cual D. Bernardo Solan solicitó la liquidación de un juro.

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguna persona tuviere dicha carpeta se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1899.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Carreteras.

Aprobado el presupuesto de acopios para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Montoro y Puenteagil a sus respectivas estaciones, y de Córdoba a Trassierra durante el año económico de 1899 a 1900, he señalado el día 18 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las citadas obras por la cantidad de 994 escudos 633 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892, y tendrá lugar ante mi autoridad en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 40 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel adeudado al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego en que se haga la proposición el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción.

El rematante se obligará a dar concluidas las obras en el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se otorgue la escritura.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, fijándose la primera mejora lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Córdoba 13 de Octubre de 1899.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de esta provincia con fecha 13 del mes anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de las carreteras provinciales de Montoro y Puenteagil a sus estaciones, y de Córdoba a Trassierra, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para dichas carreteras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) —148

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fechas 10 y 15 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892 en este Gobierno; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos a que han de referirse estas contrata, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acopios de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 80 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Gerona 11 de Octubre de 1899.—El Gobernador de la provincia, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 11 de Octubre de 1899, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia, que empieza en y concluye en, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Gerona a San Felici de Guixols.—Desde Gerona hasta Casca de la Selva, desde el Torrente de la Masqueña hasta San Felici de Guixols.—Presupuesto de acopios, 4.160 escudos 577 milésimas.

Idem de Gerona a Palamos.—Desde Gerona hasta Palamos.—Presupuesto de acopios, 8.740 escudos 422 milésimas.

Idem de Besalu a Rosas.—Desde Figueras hasta Rosas.—Presupuesto de acopios, 5.410 escudos 362 milésimas.

Idem de Madrid a La Junquera.—Desde Madrid hasta La Junquera, provincia de Gerona.—Presupuesto de acopios, 46.001 escudos 974 milésimas.

Idem de Gerona a Olot.—Desde Gerona hasta Olot.—Presupuesto de acopios, 8.423 escudos 903 milésimas.

Idem de Santa Coloma de Farnés a Lloret.—Desde Santa Coloma de Farnés hasta al río Espi.—Presupuesto de acopios, 1.617 escudos 774 milésimas.

Idem de Vilh a Olot.—Desde Olot hasta San Esteban de Bas.—Presupuesto de acopios, 1.018 escudos 370 milésimas.

Idem de Barcelona a Ribas.—Desde el conflujo de esta provincia hasta Ripoll, y desde Ripoll hasta Ribas.—Presupuesto de acopios, 874 escudos 366 milésimas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

Conforme a lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Setiembre último, esta Diputación, en sesión del día 9 del corriente, ha acordado se anuncie la vacante de las plazas de un Arquitecto y tres Delinquentes dotada la primera con el sueldo anual de 1.200 escudos y las dietas de 3 en los casos de salida fuera de la capital, y las restantes con el sueldo de 700 escudos anuales cada una y las dietas de 2; cuyas plazas habrán de proveerse entre los que las soliciten y se hallen adornados de los requisitos que el mencionado decreto exige.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación en el término de un mes, a contar desde la fecha en que inserte este anuncio la GACETA DE MADRID.

Ciudad-Real 12 de Octubre de 1899.—El Presidente, Joaquín de Ibarra.—El Secretario interino, José de la Vega. —C-144

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA.

Se abre concurso para proveer una plaza de Ayudante de caminos titulada de 2.ª clase de Maestros de obras, con la dotación anual de 800 escudos y 4 por indemnización de viajes en los reconocimientos de las obras, satisfiéndose por los fondos provinciales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a la Excmo. Diputación provincial en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Huelva 12 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, Fernando de la Cueva. —H-24

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Se halla vacante en esta provincia la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, que debe proveerse en un Ingeniero agrónomo, según el art. 6.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 28 de Mayo último.

En sus consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, acompañadas de los documentos que prueben su aptitud legal, verificándolo dentro del término de 30 días, a contar desde el en que apareza inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Albacete 13 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Presidente, Jacobo Araujo.—El Secretario interino, José María Lopez. —A-101

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENAJOAN.

D. Juan Ramirez Montes, Alcalde primero de esta villa de Benaioan.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes para la vacante de la plaza de Medicina y Cirugía de esta villa durante el periodo de 30 días que se fijaron en el edicto primitivo, por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia por segunda vez la provisión de esta plaza vacante de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 900 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos, con la obligación de asistir gratuitamente 250 familias pobres como partido médico de primera clase, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, documentadas en la forma prevista por el reglamento de partidos médicos, en el plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que este Municipio en su día pueda elegir entre los solicitantes el que apareza con mayores méritos para ello.

Benaioan 7 de Octubre de 1899.—Juan Ramirez. —B-35

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTALBAN.

D. Francisco Pascual Casado y Castro, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en la provincia de Córdoba.

Hago saber que la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo se halla vacante, y ha de proveerse con arreglo a las instrucciones vigentes y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que constando esta localidad de 748 vecinos, según el último censo de población, debe constituir por sí solo un partido médico de primera clase.

2.º Que las titulaciones de Medicina y Cirugía han de estar amalgamadas en una persona sola, provveyéndose en un Profesor que sea Doctor ó Licenciado y reúna las dos facultades, cuyo contrato se ejecutará por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1873, ambos inclusive.

3.º El sueldo que disfrutará el titular de Medicina y Cirugía será el de 900 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres venidos en el día último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada un año, con la obligación de visitar gratuitamente a todo el vecindario en sus enfermedades; mas si como Cirujano tuviese que practicar una operación mayor, como las que suelen ocurrir en los partos, fracturas u otras de esta especie, deberá exigir a esta familia, si no es noble, lo que hasta de presente haya sido de costumbre.

4.º Tendrá obligación el titular de asistir a la declaración de soldados y suplentes en las quintas para los reemplazos del ejército, por cuyos reconocimientos percibirá los honorarios que señala la ley vigente del reemplazo.

5.º Tambien tendrá obligación de asistir a los heridos ó lesionados de mano airada y demás causas criminales por sí solo, ó en unión de otro facultativo forense si lo hubiese en el partido, cobrando del agresor si hubiese responsabilidad, ó del que fuese condenado en costas, los derechos que devengue su asistencia.

6.º Y últimamente, el Facultativo podrá solicitar y le serán concedidos dos meses de licencia al año para ausentarse, ó cuatro por motivo de salud que estén justificadas, siempre que ponga de su cuenta Facultativo de la misma clase que desempeña el servicio a él encomendado, con tal que no sea en época de epidemia ó contagio.

Los aspirantes podrán remitir a esta Alcaldía en el término de 45 días, contados desde el 17 del actual hasta el 30 de Noviembre próximo, ambos inclusive, sus solicitudes acompañadas de la copia del título que posean, hoja de servicios y méritos, autorizadas y documentadas competentemente.

Para los efectos consiguientes, general inteligencia y publicidad, se pone el presente en Montalban a 11 de Octubre de 1899.—Francisco P. Casado.—Por mandado de S. S., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario. —M-323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMONACID DE TOLEDO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de partido cerrado de Almonacid de Toledo, que consta de 337 vecinos, con la dotación anual de 1.000 escudos de la Beneficencia por el Ayuntamiento, por la asistencia en ambas Facultades enteramente gratuita a todos los vecinos y sus familias en sus enfermedades, exceptuando sólo los males venéreos y golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Municipio en el término de 20 días, que principiarán a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Almonacid de Toledo 29 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Lopez de la Torre. —A-102

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORTOSA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Alcaldía constitucional de esta ciudad de Tortosa, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, los aspirantes a la misma presentarán las solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta corporación en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tortosa 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde constitucional, José M. Piñol. —T-43-3

ALCALDIA POPULAR DE LA MEMBRILLA, PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular de una de las dos plazas que existen en esta villa, de 1.200 vecinos; su dotación consiste en 400 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de 200 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, a contar desde el en que apareza el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Membrilla 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Francisco de la Barrera.—El Secretario, José María de Teijeiro y Visconti. —M-324

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIZARRA.

D. Miguel Llobregat y Carriena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica la vacante de la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por trimestres venidos de los fondos municipales, y bajo las condiciones que constan en el acta de creación de partido médico de primera clase a que pertenece esta población.

Lo que se hace saber para la convocación de aspirantes, quienes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal en el término de 30 días, a contar desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Pizarra 8 de Octubre de 1899.—Miguel Llobregat.—Por su mandado, Juan Caseriu, Secretario. —M-317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERIANA.

D. Antonio Ruiz Ojalla, Alcalde constitucional de este pueblo de Periana.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se provea la plaza de titular de Medicina y Cirugía de la misma, dotada con el sueldo anual de 400 escudos en un pagados de los fondos municipales por trimestres venidos, quedando además dichos Facultativos en libertad para celebrar contratos con los demás vecinos acomodados, y con la obligación de visitar gratuitamente 40 familias pobres y asistir a los casos de oficio.

Tambien se ha acordado crear una plaza de Farmacéutico con el sueldo anual de 200 escudos pagados asimismo por trimestres venidos, con la obligación de suministrar las medicinas a las 150 familias pobres.

contrato y el precio del remate, y se le devolverá el depósito previo...

Si en la primera subasta quedase sin rematar algún terreno de yerbas, el Gobierno dispondrá que se celebre otra...

El remate se celebrará el día 29 de Octubre de este año, á las nueve de la mañana...

Todo licitador deberá tener espíritu legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta...

Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregará los pliegos á la vista del público...

Al dar las diez de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y después de leída públicamente la oferta...

Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados...

Si de la comparación de las proposiciones resultasen las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación...

Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago...

Los opositores á dichas cátedras D. Rafael Justo y Villanueva, D. Leopoldo Guaza...

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas del indicado Parque...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

minio; teniendo entendido que al aspirar este comparecerá personalmente en la misma Secretaría...

Cáceres 9 de Octubre de 1869.—El Secretario de gobierno. Ildefonso Fernandez.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE PALAMÓS.

D. Diego Alesson, Comandante militar de Marina de esta provincia. Hago saber que el día 3 de Noviembre próximo...

Hago saber que el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se procederá en esta Comandancia...

Palamos 2 de Octubre de 1869.—Diego Alesson.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE BARCELONA.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada para la contratación del transporte á la Fundición de bronce de Sevilla...

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al Presidente del Tribunal hasta 10 minutos antes de la hora fijada...

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas del indicado Parque...

Barcelona 11 de Octubre de 1869.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero segundo efectivo de Administración militar, Secretario, Pablo Pedraza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Palencia y Santander.

Los opositores á dichas cátedras D. Rafael Justo y Villanueva, D. Leopoldo Guaza y Lázcano...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

los doce de su mañana, y en la Escribanía estarán puestos de manifiesto los planes levantados...

D. Lorenzo Ortega y Salvat, Regente del Juzgado de primera instancia de Reus y su partido.

Hago saber que en mérito del juicio de abintestado de Doña Francisca Galland y V. del campo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Paso la causa á la expresada Excmo. Junta, y S. E. por resolución de 13 del actual, comunicada al Juez por la Secretaría en el 14, tuvo á bien negar la aplicación del indulto...

Y para que conste firmo el presente. Coruña Enero 30 de 1869.—Alejo Cabreira.

Presidencia del Sr. D. José María de la Cruz y Soto, Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

peligros que pudieran ocasionar los que turbare el orden público. La Patrie por su parte es aún más explícita.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

La idea de las nacionalidades que componen la parte cisilthiana del Imperio austro-húngaro va tomando incremento, al paso que los partidarios del sistema centralista pierden terreno.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

La idea de las nacionalidades que componen la parte cisilthiana del Imperio austro-húngaro va tomando incremento, al paso que los partidarios del sistema centralista pierden terreno.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

La idea de las nacionalidades que componen la parte cisilthiana del Imperio austro-húngaro va tomando incremento, al paso que los partidarios del sistema centralista pierden terreno.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

La idea de las nacionalidades que componen la parte cisilthiana del Imperio austro-húngaro va tomando incremento, al paso que los partidarios del sistema centralista pierden terreno.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

La idea de las nacionalidades que componen la parte cisilthiana del Imperio austro-húngaro va tomando incremento, al paso que los partidarios del sistema centralista pierden terreno.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

La idea de las nacionalidades que componen la parte cisilthiana del Imperio austro-húngaro va tomando incremento, al paso que los partidarios del sistema centralista pierden terreno.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

La idea de las nacionalidades que componen la parte cisilthiana del Imperio austro-húngaro va tomando incremento, al paso que los partidarios del sistema centralista pierden terreno.

El Embarajador francés cerca de la corte de Berlin. Sr. Benedetti, ha regresado á su puesto desde Paris.

Los Ministros franceses han ido á Compiègne. La France anuncia con este motivo la posibilidad de importantes medidas políticas.

La Correspondencia del Noroeste asegura que el Monarca de Austria no irá á Italia á su regreso de Oriente, como lo ha anunciado La Presse de Viena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

PARTE NO OFICIAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

EXTERIOR.

La mayor parte de los periódicos franceses recibidos ayer se ocupa en comentar la nota del Diario oficial...

Resultando que dada vista al Promotor fiscal, halló arreglada á derecho la información testifical, opinando que no había lugar á que se buscasen y declarasen pobres en el sentido legal...

Considerando que por las declaraciones de los testigos presentados por la parte actora se halla justificado que D. Genaro Arias Carvajal...

Considerando que D. Bartolomé Farné no se ha opuesto á la solicitud de pobreza sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma...

Vistos el art. 434 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se haya y firme en el presente en Madrid á 2 de Octubre de 1869.—Juan Francisco Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro...

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer llegó á Madrid el segundo batallón del regimiento de San Quintán, procedente de Castilla la Vieja...

La Historia filosófica de la última revolución española, escrita por D. Carlos Rubio, y que publica con gran lujo el editor Gujarrero...

BOLETIN DE TEATROS. La sociedad de artistas españoles que va á funcionar en el teatro del Circo de Paul...

ANUNCIOS. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—Para celebrar la junta general ordinaria de esta Sociedad...

Madrid 15 de Octubre de 1869.—El Presidente, N. J. Pasqual.

BOLETIN DE TEATROS. La sociedad de artistas españoles que va á funcionar en el teatro del Circo de Paul...

ANUNCIOS. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—Para celebrar la junta general ordinaria de esta Sociedad...

Madrid 15 de Octubre de 1869.—El Presidente, N. J. Pasqual.

BOLETIN DE TEATROS. La sociedad de artistas españoles que va á funcionar en el teatro del Circo de Paul...

ANUNCIOS. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—Para celebrar la junta general ordinaria de esta Sociedad...

Madrid 15 de Octubre de 1869.—El Presidente, N. J. Pasqual.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE. En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos...

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milrs. Por tres meses. 3 600.

En las provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA. Santa Edwige, ciudad.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1869.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, A LA SOMBRA.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÍNIMA DEL AIRE, A LA SOMBRA.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÍNIMA DE LA TIERRA, A CICLO DESCUBIERTO.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, A 4,47 METROS DE LA TIERRA.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, A 1,47 METROS DE LA TIERRA.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO OBSERVATORIO SOBRE EL ESTADO ANOMALÍSTICO DE LA NUBE DE LA MAÑANA EN VARIOS PUNTOS DE LA PENINSULA Y DEL EXTRAJERO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL, EN EL INTERIOR DE UNA ESFERA DE CRISTAL.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS. Rows for years 1860-1869.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL SOL